Consell de Mallorca

Pla territorial de Mallorca

MODIFICACIÓN Nº 3 DEL PLAN TERRITORIAL INSULAR DE MALLORCA **PTIM**

APROBACIÓN DEFINITIVA (acuerdo del Pleno de 11 de mayo 2023)

DOCUMENTO V.

EAE-3.2 OTROS ANEXOS

ELABORADO POR:

Consell de Mallorca

cotesa

CONTENIDO

1. ANEXO 1. CARTOGRAFÍA AMBIENTAL 3
2. ANEXO 2. IMPACTO ENERGÉTICO Y DE VULNERABILIDAD ANTE EL CAMBIO CLIMÁTICO 4
2.1. NATURALEZA Y ALCANCE DE ESTE ANEXO 4
2.2. ORIENTACIÓN DE LAS MEDIDAS A INCORPORAR 4
2.3. SÍNTESIS DE LAS MEDIDAS CON IMPACTO ENERGÉTICO Y DE VULNERABILIDAD ANTE EL CAMBIO CLIMÁTICO 5
2.3.1. Implementación de normas específicas 5
2.3.2. Otros aspectos Desarrollados 6
3. ANEXO 3. REPERCUSIONES AMBIENTALES EN LA RED NATURA 2000 10
3.1. NATURALEZA Y ALCANCE DE ESTE ANEXO 10
3.2. LA RED NATURA 2000 11
3.2.1. Espacios costeros y de interior 12
3.2.2. Espacios marinos 17
3.3. REPERCUSIONES AMBIENTALES FRUTO DE LA MODIFICACIÓN Nº3 DEL PTIM 18
3.3.1. Medidas con incidencia directa en la Red Natura 2000 18
3.3.2. Medidas con incidencia indirecta en la Red Natura 2000 18
4. ANEXO 4. INCIDENCIA PAISAJÍSTICA DE LA MODIFICACIÓN 23
4.1. NORMAS CON ORIENTACIÓN HACIA LA INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA 23
4.2. AJUSTES Y DESARROLLOS QUE TIENEN CONSECUENCIAS DIRECTAS O INDIRECTAS EN LA MEJORA EN EL PAISAJE 24

1. ANEXO 1. CARTOGRAFÍA AMBIENTAL

Se adjunta un Anexo cartográfico con un análisis pormenorizado de cada ámbito o grupo de ámbitos afectados.

Contiene seis planos específicos

- **Patrimonio natural y cultural.**

Se señalan las figuras de protección ambiental y paisajística del Plan Territorial existente, los espacios naturales protegidos y los terrestres incluidos en la red Natura 2000, los elementos del patrimonio cultural oficialmente reconocidos, en sus diversas categorías, y los industriales, denominación bajo la que se engloban los molinos de viento (ya sean de extracción de agua o de harina) y de aceite (tafones).

- **Riesgos**

Muestra la distribución, en el entorno de los ámbitos considerados, de las Áreas de Protección de Riesgos (APR), en las que se distingue cuatro categorías (deslizamiento de tierras, erosión, inundación e incendios), y las Áreas de Protección Territorial (carreteras y costa). La situación relativa de las piezas de suelo con respecto a estas áreas es, en el contexto de la adaptación a los efectos al cambio climático, un asunto relevante.

- **Movilidad.**

Su objetivo es considerar la naturaleza y la disposición general de estas infraestructuras en el conjunto, y por otra la posición relativa de los ámbitos con respecto a los principales espacios por los que se canaliza esa movilidad.

- **Recursos Hídricos**.

La vulnerabilidad a la contaminación de los acuíferos, es un indicador básico, de la situación general de disponibilidad de agua en el entorno, y las zonas inundables, que muestran la presencia de aguas superficiales, generalmente estacionales o episódicas, y los ámbitos de afección.

- **Hábitats de interés y coberturas vegetales**.

Desarrolla dos aspectos clave en relación a la adaptación al cambio climático e, indirectamente, al paisaje: la cobertura forestal y el grado de impermeabilidad del suelo; y por otra, en relación con la conectividad ecológica y los principales parámetros del medio biótico, los hábitat de interés comunitario.

- **Paisajístico**

Muestra algunos parámetros relativos a la intervisibilidad entre los ámbitos, considerados como conjunto, y su entorno, estableciendo áreas de 500, 1.000 y 2.000 metros de radio, además de señalar la adscripción a las unidades de paisaje, tal como están formuladas actualmente en el Plan Territorial.

(Estos planos se adjuntan en documento separado)

2. ANEXO 2. IMPACTO ENERGÉTICO Y DE VULNERABILIDAD ANTE EL CAMBIO CLIMÁTICO

2.1. NATURALEZA Y ALCANCE DE ESTE ANEXO

Se redacta este anexo específico de acuerdo con las indicaciones del informe emitido por Consellería Transició Energètica, Sectors Productuis I Memòria Democràtica. Servei de Canvi Climàtic i atmosfera. De acuerdo con sus premisas, se ha considerado necesario y conveniente describir con mayor precisión y con autonomía respecto a la documentación de la tramitación de la Modificación del Plan Territorial Insular de Mallorca, y señalar de forma autónoma los aspectos relativos al impacto directo e inducido sobre el consumo energético y en lo relativo a la vulnerabilidad sobre el cambio climático.

Asimismo este anexo es coherente con los dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2020, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de evaluación ambiental de las Illes Balears en su artículo 17.7 donde se señala la conveniencia de incorporar un anexo consistente en un estudio sobre el impacto directo e inducido sobre el consumo energético, la punta de demanda y las emisiones de gases de efecto invernadero, así como la vulnerabilidad ante el cambio climático.
La Ley 10/2019, de 22 de febrero, de cambio climático y transición energética, hace una esfuerzo por introducir la perspectiva climática en los proceso de planificación tanto de nueva formulación, como de adaptación o revisión de los planes territoriales insulares, así como cualquier otro plan sometido a evaluación ambiental estratégica, que deben incorporar la perspectiva climática en el proceso de evaluación ambiental.
Si bien este documento es una modificación del Plan territorial, y no una nueva formulación, ni adaptación ni una revisión del mismo, se considera oportuno un análisis de la modificación desde la perspectiva climática. En cumplimiento de estas indicaciones y con las limitaciones derivadas de su alcance y naturaleza se desarrolla este Anexo.

La modificación nº 3 del Plan territorial insular de la isla de Mallorca, si bien tiene un alcance limitado, no obstante tiene un **impacto directo e inducido sobre el consumo energético**, demanda y emisiones de gases de efecto invernadero.
Señalar que en base al carácter de este instrumento de ordenación y de su inserción con el sistema de planeamiento urbanístico vigente, el impacto directo sobre las variaciones del consumo energético que pueda inducir, se producirá a lo largo del tiempo.
Esta modificación ha modificado e implementado una serie de Normas con una especial orientación a minimizar el consumo energético. En esta modificación se han desarrollado e integrado una serie de ajustes y desarrollos normativos de aplicación diferida y directa así como un conjunto de indicaciones de obligado cumplimiento para los desarrollos futuros, todas ellas orientadas a reducir la vulnerabilidad ante los efectos de cambio climático.

2.2. ORIENTACIÓN DE LAS MEDIDAS A INCORPORAR

Las medidas y desarrollos normativos deben ser acordes con las políticas sectoriales (especialmente en el ámbito de urbanismo), tal y como se desarrolla en la disposición adicional sexta de la Ley 10/2019, de 22 de febrero, de cambio climático y transición energética.

El desarrollo de esas políticas debe contribuir de forma eficaz a la lucha contra los efectos del cambio climático y a la transición hacia un modelo energético sostenible.
Para ello deben cumplir una serie de criterios generales. Con carácter general deben impulsar medidas encaminadas a reducir el consumo energético y las emisiones de gases de efecto invernadero, así como a reducir la vulnerabilidad a los impactos del cambio climático, todo ello en colaboración con las administraciones públicas competentes.
Las medidas deben orientarse a:

- Fomentar la creación de espacios urbanos verdes para reducir el efecto isla de calor urbano y fijar carbono en estos espacios, así como objetivos de plantación de árboles.
- Incrementar la permeabilidad de los suelos y la implantación de sistemas urbanos de drenaje sostenible que reduzcan el riesgo de inundaciones y permitan la infiltración del agua.
- Adaptar la normativa urbanística para minimizar las barreras a la rehabilitación energética del parque edificado existente.
- Minimizar las necesidades de movilidad.
- Implantar progresivamente energías renovables.

2.3. SÍNTESIS DE LAS MEDIDAS CON IMPACTO ENERGÉTICO Y DE VULNERABILIDAD ANTE EL CAMBIO CLIMÁTICO

2.3.1. IMPLEMENTACIÓN DE NORMAS ESPECÍFICAS

Como consecuencia directa de la aplicación de la Ley 10/2019 Cambio Climático y transición energética de las Illes Balears, se han desarrollado dos nuevas normas con una orientación específica, que se pasan a describir.

- **Nueva Norma 7 (quinquies). "Criterios pormenorizados de implantación urbana y fomento de la conectividad ecológica"**

En su apartado 4 se establecen unos criterios para la selección del emplazamiento más adecuado del crecimiento urbano orientado a la reducción de consumo de suelo y de demanda de movilidad. Asimismo, se establecen nuevas precauciones ante los riesgos naturales (inundación, incendio, erosión y deslizamiento) desde la perspectiva de su posible incremento en el escenario de cambio climático:

- La preservación y/o integración de los ámbitos con potencial corredor ecológico y especialmente con los situados en el entorno de espacios naturales valiosos. Con objeto de mejorar la integración de los núcleos urbanos con el territorio desde una perspectiva ecológica (corredores, zonas de amortiguamiento) y ambiental (conexión de los habitantes con el territorio circundante).
- Con atención a las zonas de riesgo y su entorno inmediato, si bien se reconoce que los riesgos se han cartografiado fuera de los suelos urbanos y urbanizables en base a los efectos previstos por el cambio climático, (incremento de la frecuencia e intensidad de los episodios climáticos extremos), aconsejan tener presente la necesidad de posibles revisiones y ampliaciones futuras de sus afecciones. Por ello se reconoce que las cartografías de riesgos que se puedan elaborar podrían tener incrementos en las áreas de limitación o cautela.
- Desde el punto de vista paisajístico, se deben atender los recorridos de acceso al núcleo urbano ya que afectan directamente a su percepción.

- Desde el punto de vista de movilidad y minimización del uso del vehículo motorizado privado en el interior de los suelos urbanos, se considera relevante la ubicación en los accesos de espacio para la instalación de aparcamientos disuasorios. Se asigna un papel múltiple de los mismos tanto en el implemento de eficiencia energética como en la lucha contra el cambio climático, en una perspectiva múltiple de mitigación y de adaptación, mediante la permeabilización de los suelos, la conectividad ecológica y la cualificación paisajística de los accesos al núcleo.
- Asimismo se establecen una serie de condiciones orientadas a minimizar el impacto paisajístico y las alteraciones sustanciales del paisaje. Para ello se considera necesario evitar la edificación en terrenos urbanos con pendiente significativa, así como la destrucción de la pendiente natural y la capacidad de vegetación mediante su alteración y relleno en bancales horizontales, El objeto es evitar la profunda alteración del paisaje que se produce en las zonas de gran pendiente, y la destrucción de las pendientes naturales que son transformadas en bancales urbanizados sin vegetación.

- **Nueva norma 7 (sexies) Medidas territoriales y urbanísticas para la mitigación y defensa ante el cambio global**

Se ha introducido una nueva norma 7 (sexies) **Medidas territoriales y urbanísticas para la mitigación y defensa ante el cambio global** en la que se desarrollan unas medidas territoriales y urbanísticas para la mitigación y defensa ante el cambio global. En ella se exige al planeamiento urbanístico de cualquier escala que incorpore un análisis climático en su memoria en la que analice el efecto "isla de calor" referido al incremento de la temperatura en el núcleo urbano y que adopte las medidas de adaptación.
En concreto y con objeto de mitigar los efectos del cambio climático la modificación se establecen las siguientes directrices:

- Reducción al mínimo de los espacios impermeabilizados, para lo que se pide implementar unos índices de permeabilidad, así como el uso de la vegetación autóctona y poco exigente en riego y mantenimiento.
- La necesidad de identificar, proteger y fomentar la conservación de la cobertura vegetal
- Incorporar medidas de fomento de la conectividad ecológica y ambiental en suelo rústico, así como la conexión de éstos corredores con el sistema urbano.
- Medidas de ordenación que fomenten el incremento del área arbolada mediante especies autóctonas, la reducción del suelo impermeabilizado y generación de corredores ecológicos.
- Las ordenanzas de edificación de los planes urbanísticos deberán incorporar medidas de diseño de los edificios que facilite la implementación de criterios de construcción bioclimática, y en especial en lo relativo a una orientación adecuada, medidas de eficiencia energética, criterios de correcta ventilación, tratamiento aislante o verde de las envolvente, entre otras.
- Además, de forma complementaria y orientada a lograr la máxima eficiencia energética, se pide que se analice la oportunidad de implantación de sistemas de generación y distribución de energía de distrito, de gestión de residuos, de sistemas urbanos de drenaje sostenible y de aguas pluviales centralizadas.

2.3.2. OTROS ASPECTOS DESARROLLADOS

Se han introducido una serie de cambios y ajustes normativos con impacto en la reducción de consumo energético y minorando la vulnerabilidad ante el cambio climático, que se enumeran:

- Se implementa la Norma 1, introduciendo como objetivo general del Plan territorial Insular el de *"Aportar soluciones regionales a los grandes retos derivados del cambio global"*
- Se introduce un umbral del índice de presión humana a partir del cual se considera justificada una revisión del Plan territorial (Norma 4). *"Si el índice de presión humana máximo anual de Mallorca, tal como viene definido y calculado en las estadísticas oficiales, supera la cantidad de 1.600.000 personas."*
- Se ha ajustado sensiblemente el suelo de crecimiento máximo potencial del crecimiento turístico, residencial o mixto (Norma 6). Asimismo en la nueva DT 14ª se establece la limitación a incorporar nuevo suelo de crecimiento sin haberse agotado antes el suelo previsto para ello.

- Se establece una densidad mínima para los crecimientos de suelo de 40 habitantes por hectárea (Norma 7). Orientada a minimizar el consumo de suelo de área de baja densidad y facilitar con ello unos tejidos urbanos que permitan reducir la dependencia del transporte motorizado y reducir el consumo energético.
- Se introducen medidas para la conservación de las masas arbóreas existentes (Norma 7.7) en los suelos urbanos, y en los de desarrollo, orientadas a evitar su destrucción, de forma que contribuyan a la mitigación de los efectos del cambio climático y a mejorar la integración paisajística mediante una ordenación que permita su integración en espacios libres o zonas ajardinadas, públicas o privadas.
- Asimismo se establecen criterios de diseño para los espacios libres públicos reforzando el suelo permeable, priorizando la vegetación autóctona y las medidas mitigadoras del efecto isla de calor. Así como la gestión de aguas pluviales para su riego. Se introduce el valor de los huertos urbanos. (Norma 7.7) *"Los espacios libres públicos se diseñarán con criterios sostenibles, con un mínimo del 50% de suelo permeable, con vegetación preferentemente autóctona de baja necesidad hídrica que procure un adecuado asoleo y sombreado que contribuya a mitigar los efectos "isla-calor", y con sistemas de gestión de aguas pluviales para aprovechamiento de riego. Así mismo se procurará incorporar sistemas de huerta urbana destinados a un mínimo del 10% de la población de referencia.*
- La aplicación de esos criterios se ve reforzada por la DT 11ª, con exigencia de reserva de un porcentaje de espacio libre de suelo permeable en las parcelas. Además, en tipologías edificatorias aisladas y en suelos con pendiente mayor del 50% se establece que al menos el 50% del suelo no ocupable por la edificación debe mantenerse con la topografía y vegetación natural.
- Se implementa la limitación de la vivienda unifamiliar (Norma 19.3), evitando la ubicación de nuevas viviendas unifamiliares aisladas en las Áreas de Prevención de Riesgos (APR) de erosión, de desprendimiento, de incendio o de inundación salvo excepciones de ubicaciones con condiciones o de instalaciones agropecuarias y de forma limitada. Se implementan las condiciones de franjas de seguridad en la interfaz urbano-forestal (Norma 20.3)
- Se establecen una serie de objetivos al planeamiento urbanístico orientados a minimizar el impacto ambiental, para evitar la erosión, contribuir a la preservación del paisaje y minimizar la isla de calor urbano, implementando la Norma 42 "Medidas bioclimáticas en la edificación". Para ello se establece que el planeamiento urbanístico:
    - Evite la nueva clasificación de suelos destinados a usos residenciales, turísticos o mixtos en ámbitos con pendientes superiores al 25%.

- En la regulación de ordenación detallada de las edificaciones de uso residencial o de uso turístico, se garantizará que las áreas no ocupables por la edificación mantengan, en la mayor medida posible, su pendiente natural y la permeabilidad de su suelo.
- Que en la regulación de edificaciones de equipamientos en parcelas de tipologías exentas se deberán garantizar un índice de permeabilidad en relación con el tamaño de la parcela. En los equipamientos comerciales se cumplirá lo dispuesto en el Plan Director sectorial de equipamientos comerciales

- Asimismo se implementa criterios para los proyectos de urbanización:
  - Se desarrollará el diseño de sistemas urbanos de drenaje sostenibles (DSUS)
  - Se deberá estudiar y limitar el proceso innecesario de impermeabilización de suelo, evitando el abuso de pavimentaciones duras frente a otras opciones más blandas y naturales.
  - En el caso de realización de zonas de aparcamientos públicos en superficie se procurará el mantenimiento suelo permeable y vegetado. En el caso de construcción de nuevos aparcamientos subterráneos bajo espacios públicos, se será especialmente cuidadoso manteniendo el máximo arbolado existente cuando esto fuera posible o bien habilitando espacios con posibilidad de plantación vegetal sobre ellos.

- Con respecto a la hidrología y los riesgos.
  - Se implementa la Norma 43 “Determinaciones sobre hidrología”.
    En ella se ha incorporado la necesaria referencia de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística al documento de Revisión anticipada del Plan Hidrológico de las Islas Baleares, correspondiente al segundo ciclo 2015-2021 (Real Decreto 51/2019, de 8 de febrero). Deben respetarlo en lo relativo a la ordenación de los usos del suelo, y a la obligatoria compatibilidad con el contenido de los planes de gestión del riesgo de inundación, ni con la normativa aplicable relativa a inundaciones. Así como en lo relativo a la suficiencia de recursos hídricos y la capacidad de saneamiento, especialmente en lo referido a los usos que supongan un incremento en la demanda de recursos hídricos.
  - En la misma Norma 43 se establece la obligación al planeamiento de adoptar medidas de protección en relación a la gestión de los riesgos de inundación y a la adaptación al cambio climático, incluso se abre la necesidad de análisis para cubrir la potencial relocalización de suelos de desarrollo urbano en zonas de riesgo mediante la figura de actuaciones de reconversión territorial municipal.
- Con respecto a la contaminación lumínica
  - Se actualiza el contenido de la Norma 44 con la referencia la legislación actual en la Ley 3/2005, de 20 de abril, de protección del medio nocturno de las Illes Balears. Se actualiza la referencia a la tecnología de luminarias. En esta misma norma se implementa las limitaciones de altura de báculos referidas a zonas de baja iluminación y en las zonas E1 y E2. Asimismo se considera como zonas de baja iluminación al suelo rustico y a una franja de 100m de borde de suelo urbano.
- En relación con la movilidad
  - Respecto a la revisión del Plan Director Sectorial de carreteras, en la norma 52 se recoge la cautela en atención a criterios medio ambientales y de fomento de la movilidad sostenible, de dejar sin efecto una serie de intervenciones propuestas (variantes y

desdoblamientos) en el vigente Plan Director Sectorial a la espera que se desarrolle el siguiente.

- En la Norma 54 "Propuestas relativas a intermodalidad del transporte" se implementa las referencias a políticas de movilidad urbana sostenible con criterios específicos. Así se señala a los planeamientos urbanísticos que se alineen con las políticas de movilidad urbana sostenible, y que procuren la reducción de la ocupación del espacio público de los centros urbanos por los vehículos automóviles mediante la construcción de aparcamientos disuasorios. Para los cuales señala la relevancia de la intermodalidad en su localización y diseño, así como una orientación múltiple con tratamiento vegetal y paisajístico y atendiendo a su potencial como zona de producción de energía renovable, en una posición de acceso a los núcleos.
- En relación con ella, se desarrolla una nueva DT 12ª Sobre la delimitación de zonas prioritarias para la implantación de energías renovables y aparcamientos. En ella se consideran como zonas prioritarias de instalaciones de energías renovables todas las áreas de desarrollo urbano de uso industrial y las áreas de transición. Para ello se establecen algunas características de parcela, tramitación. Asimismo se facilita los proyectos integrados de aparcamientos disuasorios con implantación de energía renovable.

3. ANEXO 3. REPERCUSIONES AMBIENTALES EN LA RED NATURA 2000

3.1. NATURALEZA Y ALCANCE DE ESTE ANEXO

Uno de los objetos de la modificación nº3 del PTIM ha sido la aparición de normativa sobrevenida, donde destacan:

- La Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears (LUIB)
- La aprobación del Decreto-Ley 9/2020, de medidas urgentes de la protección del territorio de las Islas Baleares, modificado posteriormente por la Ley 2/2020, de 15 de octubre, de medidas urgentes y extraordinarias para paliar los efectos de la crisis ocasionada por la pandemia de la Covid-19, que encarga a los consejos insulares asumir las competencias de los municipios en relación a la modificación del planeamiento municipal para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición transitoria decimoprimera de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Islas Baleares.
- Ley 10/2019, de 22 de febrero, de cambio climático y transición energética, de las Illes Balears.

Así como algunos planes sectoriales específicos. Por ello, el grueso de cambios de esta modificación afecta a suelos urbanos y urbanizables, principalmente en núcleos de población, lo que queda fuera del alcance de este documento. A pesar de ello, esta modificación busca, a su vez, seguir trabajando y desarrollando las actuales exigencias y necesidades ambientales y paisajísticas del planeamiento tal y como viene entendiéndose en estos últimos años, por lo que tiene, en todo caso, un impacto claro en el territorio en su totalidad.

Según lo indicado en el artículo 30 del Decreto Legislativo 1/2020, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de evaluación ambiental de las Illes Balears:

1. *Las repercusiones de los planes, los programas y los proyectos que, sin tener relación directa con la gestión del sitio Red Natura 2000 o sin que sean necesarios para esta gestión, puedan afectar de manera apreciable estos lugares o espacios, ya sea individualmente o en combinación con otros planes, programas o proyectos, se deben evaluar dentro de los procedimientos previstos en la Ley 21/2013 y esta ley, teniendo en cuenta los objetivos de conservación del lugar, de conformidad con la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del patrimonio natural y de la biodiversidad, y la Ley 5/2005, de 26 de mayo, para la conservación de los espacios de relevancia ambiental (LECO).*

En concordancia con esta exigencia legal, se redacta el presente documento, inserto dentro del marco del Estudio Ambiental Estratégico de la Modificación nº3 para el Plan Territorial Insular de Mallorca. Se busca, así, analizar las posibles repercusiones ambientales de dicha modificación sobre la Red Natura 2000 en la isla de Mallorca, tanto las que son su resultado directo como las que pueden surgir por cambios y matices que no están directamente ligados a la Red Natura 2000 o a acciones con un valor ambiental directo.

Señalar que este análisis es asimismo consecuencia de la indicación de la solicitud de la Direcció General Medi Ambient del GOIB D. Gen Espais Naturals y Biodiversitat

3.2. LA RED NATURA 2000

El marco normativo de la Red Natura 2000 a escala comunitaria se establece, principalmente, mediante la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres así como la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres. Su establecimiento y gestión a nivel nacional se regulan en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Según la definición del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, la Red Natura 2000 es *"una red ecológica europea de áreas de conservación de la biodiversidad. Consta de Zonas Especiales de Conservación (ZEC) establecidas de acuerdo con la Directiva Hábitat y de Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) designadas en virtud de la Directiva Aves",* y cuya finalidad es contribuir a la supervivencia a largo plazo de especies y hábitats naturales, y preservar la biodiversidad, siendo el principal instrumento para la conservación de la naturaleza en la Unión Europea.

Actualmente, la Red está formada por 1468 Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) y 658 Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA), de los cuales 138 y 65, respectivamente, se encuentran ubicados en las Islas Baleares. Esto supone que un total de 202.808,16 Ha de las Islas y su entorno marítimo inmediato se encuentran protegidas dentro de la categoría de LIC, lo que supone un 19,22% del territorio y 151.305,59 Ha, o el 19,96% del territorio balear, tiene protección como ZEPA.

A continuación se hace una relación de aquellas zonas que, perteneciendo a la Red Natura 2000 como ZEPA, LIC, o ambas, pueden quedar afectadas por acciones derivadas de la MOD3PTIM, para pasar, en el siguiente apartado, a tratar de caracterizar los posibles efectos sobre el medio ambiente por causa directa o indirecta.

3.2.1. ESPACIOS COSTEROS Y DE INTERIOR

■ Costa Brava de Mallorca (ZEPA – ES0000073; LIC – ES5310127)

Se ubica al norte de la isla de Mallorca, atravesando los municipios de Escorca y Pollença, junto a la costa. En ocasiones el LIC viene denominado como Costa Brava de Tramuntana.

Superficie (ha)	Latitud	Longitud
8380,25	39 55 0 N	3 0 10 E

Calidad

La calidad e importancia del lugar se basa fundamentalmente en la elevada presencia de hábitats del Anexo Y de la directiva 92/43/CEE (26 hábitats inventariados), en la presencia de un gran número de taxones vegetales endémicos, muchos de ellos exclusivos de Mallorca y otras de las islas Baleares, y por su importancia para la avifauna nidificante incluida en el Anexo Y de la Directiva 79/409, destacando el interés que tiene para varias especies de aves rapaces. También tiene una considerable importancia por otras especies de aves que no figuran en la anterior directiva. Por sus valores ornitológicos, este lugar se encuentra incluido dentro de una Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA n.º 73) y también se encuentra incluida dentro del área Importante para las Aves (IBA n.º 316), denominada Serra de Tramontana, determinada por la Sociedad Española de Ornitología aplicando los criterios establecidos por BirdLife Internacional.

Entre las especies de vertebrados se han incluido, además de dos endemismos muy representados en el lugar como Sylvia sarda balearica y Resoplo viridis balearica, las siguientes especies con motivo D: tres mamíferos de interés para la biodiversidad y para el funcionamiento de la biocenosis como son Apodemus selvaticus, Eliomis quercinus y Lepus capensis; cuatro especies de reptiles, incluidos por los mismos motivos, como son Hemidactylus turcicups, Tarentola mauretanica, Macropotodon cucullatus y Natrix maura; y la anfibio rana Ridibunda perezi. Entre las plantas, además de las cuatro especies incluidas en el Anexo II de la Directiva 92/43/CEE, se han considerado 60 especies con una mayor o menor grado de endemicidad. Para muchas de ellas la Sierra de Tramontana es un lugar importante en su reducida área de distribución. De estos endemismos presentes en este lugar, las siguientes 20 especies son endémicas de Mallorca: Dryopteris pallida balearica, Pimpinella bicknelli, Brassica balearica, Solenopsis minuta, Lonicera pyrenaica majoricensis, Enarenaría balearica, Cephalaria squamiflora balearica, Linaria aeruginea pruinosa, Genista cinerea, Globularia cambessedesii, Scutellaria balearica, Teucrium cossonii cossonii, Teucrium marum occidentale, Thymus richsrdii richardii, Brmeura duvigneaudii, Salseria insularis insularis, Primula acaulis balearica, Delphinium pictum, Solerolia soleirolii y Urtica artrovirens.

Endémicas de Mallorca y Menorca son las 17 siguientes especies: Allium antoni-bolosii antoni-bolosii, Pastinaca lucida, Thapsia gymnesica, Arum pictum, Aristolochia bianorii, Crepis triasii, Helichrysum ambiguum, Launaea cervicornis, Senecio rodriguezii, Polycarpon polycarpoides, Silene mollissima, Hippocrepis balearica balearica, Loto tetraphyllus, Erodium richardi, Croccus cambessedesii, Desplumes italica y Teucrium asiaticum.

Endémicas de Mallorca, Menorca y Cabrera son las siguientes 6 especies: Dracunculus muscivorum, Cymbalaria aequitriloba, Euphorbia maresii maresii, Astragalus balearicus, Dorycnium pentaphyllum fulgurans y Rhamnus ludovici-salvatoris.

Endémicas de Mallorca y Pitiusas son las 3 siguientes especies: Buplerum barceloi, Centaurium bianoris y Rubia angustifolia angustifolia.

A nivel Balear son endémicas las 10 siguientes especies: Aetheorhiza bulbosa willkommii, Bellium bellidioides, Carex rorulenta, Sibthorpia africana, Hypericum balearicum, Romulea asumptionis, Micromeria filiformis, Micromeria microphylla, Ophrys balearica y Cyclamen balearicum.

Entre los invertebrados se han incluido 12 endemismos, a la espera de mejorar los conocimientos del lugar. De ellos Allognathus graelsianus, Iberellus balearicus y Cyrtonus majoricensis son endémicos de Mallorca. Otras 4 especies son endémicas de Mallorca y Menorca, como Tudorella ferruginea, Thorectes balearicus, Alphasida depressa y Malthonica balearica. Mientras que las 4 restantes son endemismos de Mallorca y Pitiusas, como Limax majoricensis, Vitrea gasulli, Roncus neotropicus y Dasylobus ferrugineus.

Vulnerabilidad

El lugar se encuentra bien conservado a causa del aislamiento del que ha disfrutado. Sin embargo la frecuentación del territorio es cada vez mayor. La presión ejercida desde los escasos núcleos de población o puntos urbanizados aumenta al ritmo del crecimiento de la industria turística, siendo de destacar la expansión que se está produciendo en núcleos contiguos al lugar como son la Calobra, el puerto de Pollença o la Cala de San Vicenç. Por otro lado también incide negativamente el incremento del tráfico marítimo a causa del aumento de embarcaciones deportivas, puntos de amarraje y trayectos turísticos. Nuevas infraestructuras han sido paralizadas últimamente, concretamente nuevos faros y un puerto de abrigo, pero son una amenaza para el mantenimiento de los ecosistemas y la biodiversidad.

El sobrepastoreo, tanto por ganado ovino como por una proliferación de cabras asilvestradas ha incidido notablemente sobre la vegetación. La ganadería, junto con el uso tradicional del fuego (actualmente condicionado por una autorización administrativa) han incidido notablemente sobre la vegetación y el paisaje, aquí y en toda la sierra de Tramontana.

■ Massís de Randa (ZEPA – ES0000545)

Se encuentra en el interior de la isla, ocupando parte de los municipios de Algaida, Llucmajor, Montuïri y Porreres.

Superficie (ha)	Latitud	Longitud
2142,06	39 0 0 N	2 0 0 E

Calidad

El águila de Bonelli Aquila fasciata nidifica en esta zona y la recorre con frecuencia en búsqueda de alimento. Las proximidades de Randa son campos de cultivo alternados de zonas forestales donde la especie puede encontrar presas.

La zona es excelente para la reproducción del milano real Milvus milvus. En estos territorios se encuentran lugares idóneos para el campeo y la nidificación de esta especie. En el interior de la ZEPA propuesta hay 2 nidos y otro en las proximidades en la Serra de sa Mesquida (Es Moreis).

Importante también para aves rupícolas como el halcón peregrino (Anexo I directiva aves), y también para avión roquero, roquero solitario y cernícalo.

Lugar de reproducción segura y hábitat adecuado para la especie endémica Curruca balear Sylvia balearica (Anexo I directiva).

En esta zona se da la reproducción de especies de pequeños paseriformes como la curruca cabecinegra Sylvia melanocephala, la curruca capirotada Sylvia atricapilla y el ruiseñor Luscinia megarhynchos. El avión roquero Hirundo rupestris y el roquero solitario Monticola solitarius encuentran también en sus paredes verticales lugar adecuado para su nidificación.

Vulnerabilidad

Las amenazas potenciales son las molestias directas sobre especies para las cuales se ha declarado el espacio.

Molestias directas en zonas de descanso o nidificación. La cobertura de vegetación forestal de pinares está amenazada por los incendios forestales que pueden ser fortuitos o intencionados (también los hay de origen natural), que han sido recurrentes en la zona.

La sobrefrecuentación de la montaña por parte de excursionistas puede comprometer en algún punto concreto el asentamiento de algún nuevo territorio de águila de Bonelli o de milano, o crear molestias en caso de que se establezca.

Los trabajos forestales no supervisados o autorizados sin tener en cuenta zonas de nidificación pueden ser dañinos para algunas especies de rapaces. El cambio de uso de algunas parcelas agrícolas incluidas en la ZEPA puede tener efectos negativos.

La caza furtiva o persecución directa sobre rapaces puede tener efecto negativo. La electrocución en torres eléctricas de media tensión.

■ Cap Enderrocat i cap Blanc (ZEPA – ES0000081; LIC – ES5310128)

Incluye zonas interiores, costeras y marítimas. Se encuentra en al suroeste de la isla, en el municipio de Llucmajor, abarcando el cabos Enderrocat y el cabo Blanc.

Superficie (ha)	Latitud	Longitud
7079,75	39 28 38 N	2 0 0 E

Calidad

La calidad e importancia de este lugar se basa en la presencia de 13 hábitats que figuran en el Anexo Y de la Directiva 92/43/CEE y en la presencia de dos especies de plantas incluidas en el Anexo II de esta directiva. También es de resaltar la presencia de varias especies del Anexo Y de la Directiva 79/409/CEE, entre las cuales destacan, por su abundancia durante todo el año, Burhinus oedicnemus, Sylvia sarda balearica, Galerida theklae, una importante colonia reproductora de Phalacrocorax aristotelis desmarestii y entre 4 y 5 parejas de Falco peregrinus. Además de la presencia de otras muchas especies de aves que no figuran en este anexo. Por estos motivos el lugar fue declarado Zona de Especial Protección Para las Aves (ZEPA n.º 81) y también fue clasificado como Área Importante para las Aves (IBA n.º 322) por la Sociedad Española de Ornitología, aplicando los criterios establecidos por BirdLife Internacional. Además en el lugar hay que señalar la presencia de un anfibio endémico (Resoplo viridis balearica), este último con varios puntos de agua donde se reproduce habitualmente y la abundante presencia de Testudo hermanni, especie incluida en el Anexo II de la Directiva 92/43/CEE. Otra especie de reptil incluido en este Anexo que frecuenta las aguas del lugar es Caretta caretta. Con motivo D se han incluido varias especies presentes en el lugar que tienen importancia en el funcionamiento de la biocenosis, destacando la abundante presencia de Aetechinus algirus y Genetta genetta. En cuanto a la zona marina, se mencionan seis especies de peces que se consideran interesantes por las poblaciones que mantienen en esta zona.

Vulnerabilidad

La mayor parte de la zona terrestre de este lugar está acotada con la figura de "coto privado de caza". Muchos de estos cotos están cerrados y los que no están se encuentran en proceso de vallarse o se vallarán pronto. Hasta la fecha la accesibilidad del lugar era muy elevada, dada la existencia de una carretera local, cada vez más frecuentada, y otros caminos públicos y una amplia red de pistas en terrenos privados. Esto ha dado lugar que la frecuentación del lugar fuera muy elevada, con la incidencia que esto supone para las comunidades animales y vegetales, elevando su vulnerabilidad.

El abandono de los amplios recintos militares ha facilitado el acceso a superficies extensas, parte de las cuales se encuentran incluidas en el lugar. Por otro lado, el atractivo paisajístico de los acantilados, algunos situados junto a la carretera, hace que sean muy visitados, especialmente durante la temporada alta. Esta accesibilidad ha permitido, por otro lado, algunos atropellos, como los vertidos de basura incontrolados y la caza también sin control.

El litoral permaneció inalterado hasta la aparición de las primeras urbanizaciones en el tramo central de este lugar. Estas urbanizaciones son un foco de partida de gran número de factores negativos, como la frecuentación de los alrededores, apertura de nuevas sendas y caminos, incremento de perros y, especialmente, de gatos asilvestrados y degradación de la vegetación por frecuentación del lugar, trepig, vertidos de escombros, etc. Estas urbanizaciones están desarrollándose de una forma muy intensa en la actualidad. Las zonas urbanizadas o urbanizables se encuentran excluidas del lugar. También el incremento de embarcaciones deportivas en los puertos de la bahía de Palma ha provocado que la presencia de pescadores y embarcaciones deportivas en toda esta costa sea cada vez mayor, disminuyendo hacia el este. Todo esto ha ido en detrimento de la tranquilidad y conservación del lugar, y ha aumentado considerablemente su

fragilidad. Los tramos más inaccesibles de la costa en acantilado solo se han visto afectados por la introducción de especies alóctonas como Carpobrotus edulis y Opuntia ficus-indica, que han colonizado superficies bastante extensas del acantilado y de los taludes costeros.
Medidas de Conservación
Decreto 33/2007, 30 de marzo, por el cual se aprueba el Plan de Gestión del Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) Ninguno Derrocado-Ningún Blanco (ES0000081)

■ Muleta (ZEPA – ES0000224)

Se encuentra en la costa norte de Mallorca, dentro del municipio de Sóller. Es un espacio sin urbanizaciones, pero muy visitado.

Superficie (ha)	Latitud	Longitud
163,01		
Calidad		
La presencia de colonias de Falcó de Elionor y de Cuervo marino sueño las razones principales para la declaración del área como ZEPA.		
Vulnerabilidad		
La principal amenaza es el uso recreativo no regulado, sobre todo desde embarcaciones.		

■ Randa (LIC – ES5310101)

Se encuentra en el interior de la isla, ocupando parte de los municipios de Algaida, Montuïri y Llucmajor. Coincide parcialmente con la ZEPA Massís de Randa.

Superficie (ha)	Latitud	Longitud
1175,79	39 31 37 N	2 56 49 E
Calidad		
La calidad e importancia de esta zona se basa en la presencia de habitados del anexo Y de la Directiva 92/43/CEE.		
Vulnerabilidad		
La amenaza principal es el uso recreativo no regulado, a la cual hay que añadir la actividad cinegética intensa y los incendios forestales.		

3.2.2. ESPACIOS MARINOS

■ Espacio marino del norte de Mallorca (ZEPA – ES0000520)

Superficie (ha)	Latitud	Longitud
98.375		

Calidad
Espacio marino, situado al norte de la isla de Mallorca, que abarca parte del canal que discurre entre ésta y la isla de Menorca. La influencia de corrientes superficiales y de frentes oceanográficos del mar balear hace que sea una zona de elevada productividad y de gran importancia para el desove de diversas especies de peces. Así, en este espacio marino se combinan importantes áreas de alimentación para las pardelas cenicienta (Calonectris diomedea), mediterránea (Puffinus yelkouan) y balear (Puffinus mauretanicus), con extensiones a varias colonias de cormorán moñudo (Phalacrocórax aristotelis desmarestii) que, en su conjunto, representan la población más importante de la subespecie mediterránea en España.

■ Espacio marino del poniente de Mallorca (ZEPA – ES0000519)

Superficie (ha)	Latitud	Longitud
46.929		

Calidad
Espacio marino, situado al noroeste de la isla de Mallorca, que comprende las aguas marinas que bordean el litoral, la isla de Dragonera y los islotes de Malgrats y Conills, así como otros más pequeños como son el de Pantaleu y el del Toro. La pardela balear (Puffinus mauretanicus) presenta en el entorno del espacio una fracción muy importante de la población reproductora global (cerca del 25%). Ésta se reparte en tres núcleos: Sa Cella, Dragonera y Malgrats-Conills. La pardela cenicienta (Calonectris diomedea) y la gaviota de Audouin (Larus audouinii) también presentan colonias de importancia en la zona. Además, la pardela cenicienta encuentra en esta zona una importante área de alimentación en el contexto balear.

3.3. REPERCUSIONES AMBIENTALES FRUTO DE LA MODIFICACIÓN Nº3 DEL PTIM

Si bien las actuaciones previstas por la modificación nº3 del PTIM no tienen como uno de sus objetivos establecidos la regulación de la gestión de espacios insertos en la Red Natura 2000, se estima que el carácter general y el amplio ámbito territorial abarcado por el Plan contribuyen a que se produzcan repercusiones ambientales, tanto de incidencia directa como indirecta, que se describen a continuación.

3.3.1. MEDIDAS CON INCIDENCIA DIRECTA EN LA RED NATURA 2000

La Modificación nº3 introduce medidas con incidencia en la Red Natura 2000. En los objetivos expresos del PTIM de evaluación de suelos urbanos y urbanizables, se ha reconocido la desclasificación de ciertos sectores y unidades de actuación. De entre ellos, una UA y cinco sectores eran colindantes o se encontraban parcialmente insertos en zonas de la Red Natura 2000 con categoría de ZEPA, LIC o ambas. Estos sectores se relacionaban con espacios de la Red Natura 2000, bien siendo colindantes o parcialmente incluidos en zonas con categoría ZEPA y LIC.

- Sector Biniorella (Andratx): Sector colindante con el Espacio marino del poniente de Mallorca (ZEPA ES0000519)
- Cap Regana (Llucmajor): Sector colindante con el Cap Enderrocat i cap Blanc (ZEPA – ES0000081; LIC – ES5310128)
- Muleta II (Sóller): Sector colindante con Muleta (ZEPA – ES0000224)
- Sector El Vilar, PT-1 (Pollença): Sector parcialmente inserto en la Costa Brava de Mallorca (ZEPA – ES0000073; LIC – ES5310127). El cambio de clasificación de suelo tiene un pequeño impacto positivo, abarcando 0,64 Ha de la Red Natura 2000.
- Cala Carbó (Pollença): Sector parcialmente inserto en la Costa Brava de Mallorca (ZEPA – ES0000073; LIC – ES5310127). El cambio de clasificación de suelo tiene un pequeño impacto positivo abarcando 4,28 Ha de la Red Natura 2000.
- UE-11.2 (Pollença): Unidad parcialmente inserta en la Costa Brava de Mallorca (ZEPA – ES0000073; LIC – ES5310127). El cambio de clasificación de suelo tiene un pequeño impacto positivo, abarcando 0,40 Ha de la Red Natura 2000.

3.3.2. MEDIDAS CON INCIDENCIA INDIRECTA EN LA RED NATURA 2000

Además de las medidas reflejadas en el punto anterior, se considera que existen una serie de cambios realizados en el marco de acción de la Modificación nº3 del PTIM que pueden tener repercusiones ambientales de forma indirecta al impactar sobre espacios relacionados con la propia red Natura o afectar a espacios, actividades e instrumentos de planificación que tienen en sí mismos un efecto sobre el medio ambiente.

■ Resolución de conflictos con el modelo territorial

Dentro del actual enfoque del modelo territorial de la isla de Mallorca, y de cara a considerar las posibles repercusiones ambientales de la presente modificación, esta modificación dispone la paralización del desarrollo de un polígono industrial y de servicios junto a la Ma-15 en el término municipal de Montuïri.

Se considera que el desarrollo de dicho Polígono es contrario al modelo territorial que se persigue, más sostenible y respetuoso con el medio ambiente. En concreto, el desarrollo de un espacio urbanístico industrial aislado va en contra de los nuevos criterios del PTIM, en particular en su norma 8, que busca

promover la cohesión del tejido urbanizable industrial, reduciendo así la huella ecológica de estos espacios. Este motivo, junto con el proceso no ultimado de modificación de planeamiento municipal que delimite el sector y establezca los sistemas generales adscritos y junto con el hecho de que no se ha iniciado el proceso de transformación urbanístico, llevan a la decisión de que pase a tener la consideración de clasificación de suelo rústico, como se justifica en el apartado 4 de la memoria de la MOD3PTIM.

En lo que respecta a la Red Natura 2000, se considera que el desarrollo de un polígono bajo las condiciones anteriores a la modificación tendría un impacto negativo considerable sobre la integridad visual del Puig de Randa (ZEPA ES0000545, Massís de Randa), reduciendo así sus valores paisajísticos al impactar sobre su área de influencia.

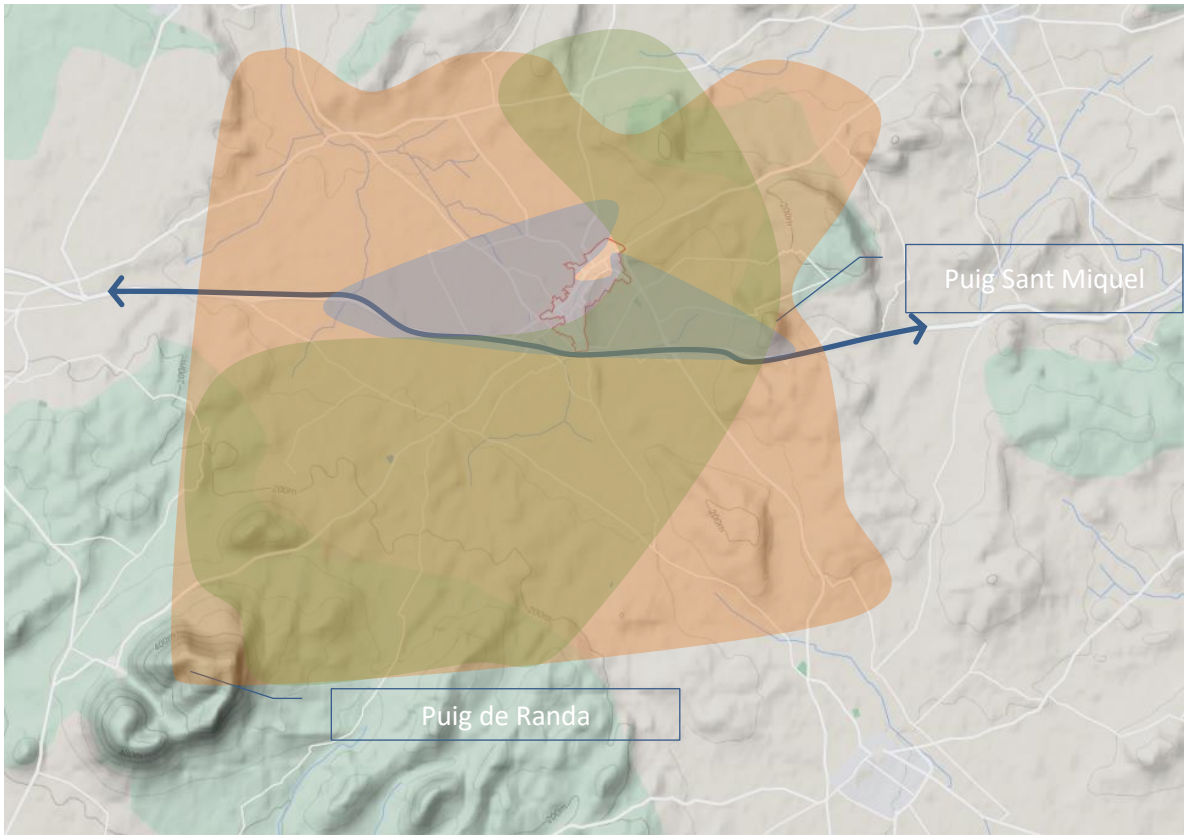

1 Visuales comprometidas. 1. Puig de Randa, 2.Puig de San Miquel, 3 Recorrido por la Ma-15

Modificaciones relativas al paisaje y el cambio climático

En el marco actual de creciente preocupación por el paisaje, entendido este no como un lugar sino como la interrelación de los factores y condiciones que dotan de carácter a los espacios, y con ello contribuyen a mejorar la calidad de vida de sus habitantes, el Consell de Mallorca aprobó, en 2019, su Estrategia del Paisaje. Esta Estrategia persigue explícitamente la adecuación al Convenio Europeo del Paisaje (CEP), así como la Recomendación CM/Rec (2008)3, elaborada por el Comité de Ministros del Consejo de Europa, sobre las orientaciones para la aplicación del Convenio Europeo del Paisaje referente a su interpretación.

Esta Modificación, avanza en esta línea de preocupación por la sostenibilidad, el paisaje, la conectividad ecológica y los efectos del cambio climático, y busca consolidar y construir sobre los objetivos ya establecidos por la Estrategia del paisaje. Para ello, la MOD3PTIM establece una nueva serie de normas (7 y siguientes), cuya función es regular y promover la protección, gestión y ordenación de paisajes en todo el ámbito territorial del Plan, fomentar la conectividad ecológica así como la integración paisajista de los instrumentos de planeamiento y proyectos significativos.

Por otra parte, y dentro de la preocupación por el paisaje, la MOD3PTIM persigue establecer una serie de medidas para proteger el paisaje y la conectividad ecológica, así como mitigar los efectos del cambio climático, que se pueden resumir en estos grandes grupos:

- Protección e incremento de la cobertura vegetal, especialmente la arbolada.
- Atención al ciclo del agua en todas sus fases.
- Reducción de los procesos de antropización de suelo; racionalización del uso del suelo adecuándolo a las necesidades reales e incremento la permeabilidad en los suelos urbanizados.
- Incremento de la eficiencia energética: crecimientos urbanos más compactos, ahorro energético e incremento de la producción a partir de fuentes renovables.
- Reducción de la emisión de gases de efecto invernadero y, en general, de la “contaminación” en cualquiera de sus manifestaciones.
- Establecimiento de conectores ecológicos a diversas escalas, desde la urbana a la territorial.
- A ellos se pueden añadir otros tales como las políticas de regeneración urbana, el tratamiento de los residuos, la protección frente a los riesgos naturales, etc.

Modificaciones de normas e indicadores con repercusión ambiental

Siguiendo estas líneas generales de actuación, las siguientes acciones sobre el cuerpo normativo del PTIM, fruto de la presente modificación nº3, pueden tener repercusiones ambientales o una incidencia indirecta sobre las zonas pertenecientes a la Red Natura 2000 en el ámbito del Plan:

- **En cuanto al crecimiento e intensidad de uso.** En la norma 7 se establece una densidad mínima de nuevos crecimientos de suelo urbano, urbano o apto para ser urbanizado, situándose en 40 habitantes por hectárea. Igualmente, se establece la obligación de prever medidas para la conservación de masas arbóreas existentes en dichos suelos, favoreciendo el mantenimiento de corredores ecológicos y la mitigación de los efectos de “isla-calor”.
  Por su parte, la norma 8 limita el nuevo suelo industrial y de servicios a Áreas de Transición y su entorno.
- **En cuanto a la gestión de residuos.** Se deja sin contenido la norma 13, que permitía la autorización de utilización del sistema individual de evacuación de aguas residuales.

Igualmente, se modifica la norma 64 de residuos peligrosos, de manera que el PTI se coordine con la Ley 14/2000 vigente, facilitando la aplicación de la normativa.

- **En cuanto a la construcción en espacios con pendiente.** Se introduce un nuevo apartado en la norma 42 con objeto de minimizar la erosión y el impacto ambiental debido a la construcción, tanto limitando la asignación de nuevos usos a lugares con fuerte pendiente como asegurando la pendiente natural y la permeabilidad del suelo. En esta línea se incluye, a su vez, una nueva Disposición Transitoria 11ª. Se prevé que esta medida contribuya a mitigar los efectos de la isla de calor, teniendo así un impacto positivo sobre el medio ambiente.
- **En cuanto a los aparcamientos públicos.** Se introduce un nuevo apartado en esta misma norma 42 para favorecer la permeabilidad y vegetación de suelos, evitando el abuso de pavimentaciones duras.

  Además, la norma 54 introduce en el marco normativo el concepto de aparcamientos disuasorios que sean acordes con políticas de movilidad urbana sostenible.
- **En cuanto a la contaminación lumínica y acústica.** Las normas 44 y 45 se han actualizado, incluyendo medidas más restrictivas con el fin de actuar contra la contaminación lumínica y acústica tanto en espacios urbanos como aeroportuarios, lo que se prevé que tenga un impacto positivo en el medio ambiente.
- **En cuanto a las infraestructuras.** La norma 52, en atención a criterios medio ambientales y de fomento de la movilidad sostenible, deja sin efecto las determinaciones de la ejecución de una serie de vías conectoras y variantes en todo el ámbito territorial del Plan.

  Asimismo, se actualiza la norma 56 y se añade la Disposición Adicional 16ª, referentes a espacios aeroportuarios y afecciones aeronáuticas en todo el ámbito territorial del Plan.
- **En cuanto a los campos de golf.** La norma 61 restringe la implantación y extensión de campos de golf y su oferta complementaria.
- **En cuanto a energías renovables.** Se incluye una nueva Disposición Transitoria 12ª, que delimita zonas prioritarias para la implantación de energías renovables y aparcamientos.

Igualmente, la presente modificación incluye un nuevo indicador para el análisis de crecimiento a realizar por los municipios con el código M-11, denominado *"Número de expedientes con Estudio de Integración Paisajística",* cuyo propósito es conocer el desarrollo de los análisis de paisaje y su impacto en cada municipio, contribuyendo a facilitar el control de la gestión de espacios con valor ambiental y paisajístico.

■ Revisión de las Áreas de Reconversión Territorial (ART) y Ámbitos de Intervención Paisajística (AIP)

El Plan Territorial Insular, aprobado en diciembre de 2004, enumeraba una serie de Áreas de Reconversión Territorial (ART) con el fin de *"llevar a cabo operaciones de mejora del paisaje urbano y rural."* Estas ART fueron ajustadas y modificadas en la Modificación nº2, de enero de 2011, con el fin de implantar un modelo más fiel a las DOT.

Igualmente, la Modificación nº2 introdujo una nueva figura de ordenación paisajística en concordancia con el CEP, los Ámbitos de Intervención Paisajística (AIP), complementaria a las ART, para *"posibilitar sobre una zona delimitada del territorio una actuación integral y coordinada consistente al desplegar un conjunto de medidas encaminadas a lograr una mejora del paisaje, sin que estas operaciones impliquen necesariamente un desarrollo urbanístico asociado de tipo residencial o turístico."*

Dado que el territorio es un ente en permanente cambio, se considera que es necesario seguir realizando una reflexión continuada sobre el modelo para que siga siendo racional y sostenible, por lo que la reevaluación de ARTs y AIPs se considera como uno de los objetivos principales de la presente Modificación nº3.

En base a los cambios acaecidos en el periodo de tiempo entre la MOD2 y la MOD3, se han realizado las siguientes acciones:

- Se suprime la ART 1 "Serra de Tramuntana", que pasa a ser la nueva AIP VI "Serra de Tramuntana", al considera que con su inclusión en la lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO, han cambiado los requisitos y necesidades de esta zona de alto valor patrimonial y ambiental. Este espacio se relaciona con la ZEPA – ES0000073 y LIC – ES5310127.
- Se revisa y redelimita la ART 6 "Conector paisajístico lineal Na Borges - Massis de Randa" para adecuarlo a las dinámicas y elementos de referencia de este espacio y de su entorno. Se relaciona con la ZEPA – ES00005745.
- Se suprime la ART 7 "Adecuación ambiental del entorno de la cementera de Lloseta" por cese de actividad.
- Se revisa la ART 11 "Operaciones estratégicas en los tres nodos territoriales de la isla" para adecuarlas a la situación actual y sus potencialidades
- Se suprime la ART 12 "Centros históricos degradados.
- Se revisan y actualizan, tanto en sus contenidos textuales como gráficos, las cinco AIPs actualmente vigentes.

Actualización de cartografía de referencia

Finalmente, la Modificación nº3 ha realizado una actualización de la cartografía de espacios protegidos, de acuerdo a las nuevas delimitaciones y declaraciones de gestión que afectan, principalmente, a los entornos de la Serra de Tramuntana, el Archipiélago de Cabrera y el Parque Natural de Es Trenc-Salobrar de Campos, así como de la franja costera y las Áreas de Prevención de Riesgo de Incendios, entre otros. Esto puede tener repercusiones en la identificación y gestión de zonas con valor ambiental, incluyendo zonas dentro de la Red Natura 2000.

4. ANEXO 4. INCIDENCIA PAISAJÍSTICA DE LA MODIFICACIÓN

El Decreto Legislativo 1/2020, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de evaluación ambiental de las Illes Balears amplia algunos aspectos de la tramitación ambiental.

De acuerdo con las indicaciones del informe remitido por Consellería Transició Energètica, Sectors Productuis I Memòria Democràtica. Servei de Canvi Climàtic i atmosfera, se ha considerado necesario describir los aspectos relativos a la incidencia paisajística de esta modificación, que tienen cierto alcance.

4.1. NORMAS CON ORIENTACIÓN HACIA LA INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA

Con referencia directa al Paisaje se han introducido tres Normas específicas de nueva redacción (además de otras referencias que se describen en este documento).

La Norma 7 (bis). Política de Paisaje de Mallorca.

- En la que se establecen aspectos generales y objetivos específicos de su despliegue (promover la protección, la gestión y la ordenación de los paisajes en todo el ámbito territorial de este Plan).
- Se describen herramientas y documentos a desarrollar y que deberán incorporarse en los instrumentos de ordenación territorial y urbanística de Mallorca, como son:
  - Los Catálogos del Paisaje (documentos de carácter descriptivo y prospectivo que determinan la tipología de los paisajes, identifican sus valores y su estado de conservación y proponen los objetivos de calidad que deben cumplir).
  - Las Directrices del Paisaje (determinaciones que precisan, e incorporan normativamente, las propuestas de los objetivos de calidad paisajística a la planificación territorial y urbanística).
- En relación con este punto, la DA 14ª. establece la futura incorporación al PTI de los instrumentos de Política de paisaje anteriores.

La Norma 7 (ter). Estrategia de Paisaje de Mallorca.

- Se inserta la Estrategia de Paisaje de Mallorca, como instrumento de protección, gestión y ordenación de los valores del paisaje que deberá prever los objetivos, las estrategias por objetivos, las directrices, las acciones y medidas concretas para su efectiva implementación. Asimismo establece una relación en los proceso de elaboración de planeamiento.

La Norma 7 (quáter) Estudio de integración paisajística EIP (AP)

- En ella se desarrolla la obligación de evaluación de impacto en el paisaje mediante el estudio de integración paisajística a desarrollar tanto en los instrumentos de planeamiento como en los proyectos significativos. Esta documentación debe servir para su evaluación en la fase de tramitación. La norma desarrolla en qué situaciones y documentos de planeamiento o de proyecto debe incorporarse como parte de su memoria justificativa y establece su contenido básico.

La Nueva Norma 7 (quinquies). “Criterios pormenorizados de implantación urbana y fomento de la conectividad ecológica”.

- En su apartado 4 se establecen unos criterios para la selección del emplazamiento más adecuado del crecimiento. Dentro de los mismos se incorporan algunos aspectos desde el punto de vista paisajístico:

- Se deben atender los recorridos de acceso al núcleo urbano ya que afectan directamente a su percepción.
- Desde el punto de vista de movilidad y minimización del uso del vehículo motorizado privado en el interior de los suelos urbanos, se considera relevante la ubicación en los accesos de espacio para la instalación de aparcamientos disuasorios. Se les asigna un papel múltiple tanto en el implemento de eficiencia energética como en la lucha contra el cambio climático, en una perspectiva múltiple de mitigación y de adaptación, mediante la permeabilización de los suelos, la conectividad ecológica y la cualificación paisajística de los accesos al núcleo.
- Se establecen una serie de condiciones orientadas a minimizar el impacto paisajístico y las alteraciones sustanciales del paisaje. Para ello se considera necesario evitar la edificación en terrenos urbanos con pendiente significativa, así como la destrucción de la pendiente natural y la capacidad de vegetación mediante su alteración y relleno en bancales horizontales, El objeto es evitar la profunda alteración del paisaje que se produce en las zonas de gran pendiente, y la destrucción de las pendientes naturales que son transformadas en bancales urbanizados sin vegetación.

Asimismo, la nueva norma 7 (sexies) Medidas territoriales y urbanísticas para la mitigación y defensa ante el cambio global

- Si bien la orientación es hacia la defensa ante el cambio global y orientación de minimización del impacto climático, muchas de las actuaciones tiene una orientación de minimización del impacto paisajístico:
  - La necesidad de identificar, proteger y fomentar la conservación de la cobertura vegetal
  - Incorporar medidas de fomento de la conectividad ecológica y ambiental en suelo rústico, así como la conexión de estos corredores con el sistema urbano.
  - Medidas de ordenación que fomenten el incremento del área arbolada mediante especies autóctonas, la reducción del suelo impermeabilizado y generación de corredores ecológicos.

4.2. AJUSTES Y DESARROLLOS QUE TIENEN CONSECUENCIAS DIRECTAS O INDIRECTAS EN LA MEJORA EN EL PAISAJE

- En la Norma 7, apartado 7 Se introducen medidas para la conservación de las masas arbóreas existentes, y se establecen criterios de diseño para los espacios libres públicos reforzando el suelo permeable, priorizando la vegetación autóctona y las medidas mitigadoras del efecto isla de calor. Así como la gestión de aguas pluviales para su riego. Se introduce el valor de los huertos urbanos.
- La aplicación de esos criterios se ve reforzada por la DT 11ª con exigencia de reserva de un porcentaje de espacio libre suelo permeable en las parcelas. Además, en tipologías edificatorias aisladas y en suelos con pendiente mayor del 50% se establece que al menos el 50% del suelo no ocupable por la edificación debe mantenerse con la topografía y vegetación natural.
- Se establecen una serie de objetivos al planeamiento urbanístico orientados también a contribuir a la preservación del paisaje, implementando la Norma 42. Para ello se establece que el planeamiento urbanístico:
  - Evite la nueva clasificación de suelos destinados a usos residenciales, turísticos o mixtos en ámbitos con pendientes superiores al 25%.

- En la regulación de ordenación detallada de las edificaciones de uso residencial o de uso turístico, se garantizará que las áreas no ocupables por la edificación mantengan, en la mayor medida posible, su pendiente natural y la permeabilidad de su suelo.
- Que en la regulación de edificaciones de equipamientos en parcelas de tipologías exentas se deberán garantizar un índice de permeabilidad en relación con el tamaño de la parcela. En los equipamientos comerciales se cumplirá lo dispuesto en el Plan Director sectorial de equipamientos comerciales.

- Asimismo, se implementa criterios para los proyectos de urbanización:
  - Se deberá estudiar y limitar el proceso innecesario de impermeabilización de suelo, evitando el abuso de pavimentaciones duras frente a otras opciones más blandas y naturales.
  - En el caso de realización de zonas de aparcamientos públicos en superficie se procurará el mantenimiento del suelo permeable y vegetado. En el caso de construcción de nuevos aparcamientos subterráneos bajo espacios públicos se será especialmente cuidadoso, manteniendo el máximo arbolado existente cuando esto fuera posible o bien habilitando espacios con posibilidad de plantación vegetal sobre ellos.

- Con respecto a la contaminación lumínica y el paisaje urbano.
  - Se actualiza el contenido de la Norma 44 con la referencia la legislación actual en la Ley 3/2005, de 20 de abril, de protección del medio nocturno de las Illes Balears. Se actualiza la referencia a la tecnología de luminarias. En esta misma norma, se implementa las limitaciones de altura de báculos referidas a zonas de baja iluminación y en las zonas E1 y E2. Asimismo, se considera como zonas de baja iluminación al suelo rústico y a una franja de 100m de borde de suelo urbano.
  - De forma complementaria y con objeto de mejorar el paisaje urbano se desarrolla la necesidad de que se disponga de una ordenanza de publicidad exterior que, entre otros aspectos, limite la implantación de elementos de identificación o soportes publicitarios iluminados, luminosos o retroiluminados, con el objetivo de prevenir la contaminación lumínica, fomentar el ahorro energético y la seguridad vial, así como promover la calidad del paisaje urbano y la protección del patrimonio cultural y del entorno.
  - No obstante, y con un carácter subsidiario, se desarrolla una regulación y limitación completa de la publicidad en la vía pública con condiciones de fuentes de energía, ubicación orientación descendente, intensidad lumínica, características especiales para los centros históricos, etc.
  - Se modifica la Norma 62, relativa al Plan Director Sectorial de Carreteras, introduciendo la posibilidad e interés de elaborar un Plan de mejora de la movilidad viaria y fomento del transporte público mediante estacionamientos de intercambio modal, con especial atención al entorno de Palma, que adopte criterios de calidad que faciliten una adecuada intermodalidad, y una calidad en su ejecución que atienda a su impacto en el acceso a los núcleos, su tratamiento vegetal y paisajístico y su potencial como zona de producción de energía renovable.
- Actuación de desclasificación de un desarrollo industrial en Montuïri

- Dentro del actual enfoque del modelo territorial de la isla de Mallorca, esta modificación asume el bloqueo del desarrollo de un polígono industrial y de servicios junto a la Ma-15 en el término municipal de Montuïri. Se considera que el desarrollo de dicho Polígono es contrario al modelo territorial, por varios motivos. Por una parte, el desarrollo de un espacio industrial aislado va en contra de los nuevos criterios del PTIM y se considera que el desarrollo de un suelo en dicho polígono bajo las condiciones anteriores a la modificación tendría un impacto negativo considerable sobre la integridad visual del Puig de Randa (ZEPA ES0000545, Massís de Randa), reduciendo así sus valores paisajísticos al impactar sobre su área de influencia.
- En todo caso el ámbito sobre el que se pretendía su implantación introduce fragilidad en la preservación de los valores paisajísticos del municipio de Montuïri. La ubicación del núcleo de Montuïri situado sobre una ligera loma elevada en la llanura es percibida en su imagen actual desde la Ma-15, lo cual se vería fuertemente alterada por la localización de ese desarrollo.
- En ese sentido cabe señalar que, en el proceso de revisión de las ART y AIP que se tramita conjuntamente, se ha modificado el ámbito de la ART 6 “Conector paisajístico lineal Na Borges - Massís de Randa” que, de forma coherente con sus características de conector paisajístico, ha incluido la totalidad del Puig de Molins y su entorno como área de interés paisajístico. Se trata de una ampliación dotada de coherencia al incorporar de forma completa la relación entre el hito de en el corazón del Massis de Randa el Santuari de Cura que establece una fuerte relación con su entorno, así como el referente paisajístico del Puig de Sant Miquel, con su ermita como lugar de referencia.